



**LA CPS-ÓRGANO DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO
POR RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL DIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 56 PLAZAS
DE LA CATEGORÍA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID.**

ANUNCIO

Celebrado el primer ejercicio de este proceso selectivo, y en cumplimiento de lo establecido en la Base 8 de las Bases Generales por las que se rige este proceso aprobadas por Resolución de 9 de julio de 2020 del Director General de Planificación de Recursos Humanos, mediante anuncio de fecha 27 de diciembre de 2022, se hizo público el cuestionario tipo test de la prueba celebrada el día 17 de diciembre de 2022, así como la plantilla de respuestas correctas, concediendo a los aspirantes un plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, para que formularan las alegaciones y reclamaciones que estimasen pertinentes sobre las preguntas y sus correspondientes respuestas.

La CPS-Órgano de Selección del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 12 de enero de 2023 fin de resolver las reclamaciones y alegaciones presentadas ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones a las preguntas números 2, 3, 4, 7, 9, 10, 12, 15, 20, 21, 25, 26, 29, 31, 35, 36, 40, 42 ,45, 46, 48, 53, 54, 59, 61, 62, 67, 72, 73,75, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 91, 93, 95, 96, 98, y 99 del primer ejercicio realizado el día 17 de diciembre de 2022, toda vez que el Órgano de Selección considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

Pregunta nº 2: Dos aspirantes reclaman la pregunta número 2 señalando que serían correctas las opciones B y C.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la A, ya que es la única que se ajusta a la redacción literal del artículo 140 de la Constitución “*Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos*”.

Pregunta nº 3: Una aspirante reclama la pregunta número 3 señalando que serían correctas las restantes opciones.

1L7VFJINAJGH5J68

Información de Firmantes del Documento





El Órgano de Selección considera que la respuesta correcta es la A, ya que el art. 55 del ROGA establece que *corresponde a la Asesoría Jurídica la asistencia jurídica al alcalde, a la Junta de Gobierno y los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 551 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

Pregunta nº 4: Un aspirante reclama la pregunta número 4 indicando que existen dos opciones de respuesta y que Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 no se prevé en las bases.

El Órgano de Selección considera que la respuesta correcta es la C, ya que el art.49 del ROGA, referido al nombramiento de los titulares de los órganos directivos, señala, por una parte en su apartado 2, que *su nombramiento deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre funcionarios de carrera*, y, por otra parte, el apartado 3 señala que *a los efectos previstos en el apartado anterior, podrán ser provistos por personal que no ostente la condición de funcionario, los puestos directivos de coordinador general. Esta excepción no será de aplicación a la provisión de los puestos de secretario general técnico.*

Asimismo, el Órgano de selección, considera que las bases específicas incluyen expresamente, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid en los temas 5 y 6 del Grupo I.

Pregunta nº 7: Una aspirante reclama la pregunta número 7 indicando que son correctas las restantes opciones.

El Órgano de Selección considera que la respuesta correcta es la C, pues las opciones A y B no recogen todos los principios básicos que prevé la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid en su artículo 4.

Pregunta nº 9: Dos aspirantes reclaman la pregunta número 9 indicando que es incorrecta la opción B marcada en el cuadernillo.

El Órgano de Selección considera que la respuesta correcta es la B, ya que es la única que se ajusta a la redacción literal del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo las opciones A y C incorrectas.

Pregunta nº 10: Un aspirante reclama que la respuesta correcta debe ser la opción A.

El órgano de Selección ha comprobado que la opción A es la opción que aparece como correcta en la plantilla de respuestas publicada en el Tablón de Edictos del 28 de diciembre de 2022.

Información de Firmantes del Documento





Pregunta nº 12: Dos aspirantes impugnan la pregunta al señalar que la misma no entraba en el temario.

El Órgano de Selección considera que la pregunta hace referencia a conceptos generales del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, incluidos por este motivo en el Título Preliminar, imprescindibles para demostrar los conocimientos que sobre la misma se exigen en las bases de la convocatoria.

Pregunta nº 15: Impugnada por varios aspirantes al afirmar la respuesta a) solo es correcta si en el enunciado de la pregunta se hubiera referido expresamente al artículo 20 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

El Órgano de selección considera que el texto normativo que establece concretamente el método para determinar el valor de las parcelas al que hace referencia la pregunta es el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, siendo la única respuesta correcta la opción A), mas allá de si esta norma hace referencia a su vez a otras disposiciones normativas.

El artículo 26 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo dice textualmente:

Artículo 26. Valoración en situación de suelo urbanizado sometido a actuaciones de dotación.

El valor de las parcelas de suelo urbanizado sometido a actuaciones de dotación se determinará mediante la aplicación de los valores de repercusión de suelo correspondientes a los usos y edificabilidades establecidas en el artículo 20.

Pregunta nº 20: Un aspirante alega que la pregunta está mal redactada o ninguna contestación se corresponde con lo preguntado.

El Órgano de Selección considera que la pregunta se considera correctamente redactada y su contenido se corresponde con el GRUPO II, tema 6, según queda legitimado en el Artículo 20.2 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.

Pregunta nº 21: Se alega por varios aspirantes que las instalaciones de equipamiento dotacional no están incluidas en el listado de actuaciones que requieren cambio en la categoría de suelo por lo que la Opción C es incorrecta.

El Órgano de Selección considera que, de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, la opción C no está incluida en la relación prevista en dicho artículo, por lo que requiere cambio en la categoría del suelo, siendo la opción C) correcta.



Información de Firmantes del Documento





Pregunta nº 25: Se alega por varios aspirantes que ninguna respuesta es correcta ya que en la respuesta correcta c) no se ha incluido la coletilla “como parte de la actividad de ejecución”, prevista en el Artículo 96.1 de la Ley 9/2011.

El Órgano de Selección considera que el hecho de haber suprimido dicho texto en la pregunta no afecta en modo alguno la validez de la respuesta.

Asimismo, se considera que las otras dos respuestas no resultan recogidas ni contempladas en la normativa para este supuesto, siendo incorrectas.

Pregunta nº 26: Se alega por dos aspirantes que el enunciado solo hace referencia al Artículo 136. 2 de la Ley 9/2001, y que la respuesta se encuentra en el apartado 3 de dicho artículo, lo que induce confusión.

El Órgano de Selección considera que si no se da el supuesto del Artículo 136.2 de la Ley 9/2001 no cabe aplicarse el objeto de la pregunta, que resulta regulado en el apartado siguiente, 136.3, que no ha de ser citado en el texto de la pregunta, ya que reflejaría el contenido de la respuesta

Pregunta nº 29: Un aspirante alega que el enunciado señala que no estará sujeto a licencia urbanística municipal, mientras que el artículo 160 de la Ley 9/2001, habla de “Actos no sujetos a título habilitante urbanístico”, por lo que la pregunta está mal enunciada.

El Órgano de Selección considera que la pregunta está contenida en el Art 152 de la Ley 9/2011, “Actos sometidos a licencia urbanística”, al ser la licencia urbanística un título habilitante, la pregunta está correctamente formulada.

Pregunta nº 31: impugnada por un aspirante por no estar correctamente redactada sin concretar nada más.

El Órgano de selección considera que la pregunta está correctamente formulada y que no induce a error.

Pregunta nº 35: Varios aspirantes consideran que la Ley 1/2020 de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, no modifica el artículo 204.2. de la Ley 9/2001, sobre infracciones muy graves por lo que el enunciado de la pregunta está mal formulado.

El Órgano de selección considera que la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, está modificada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, y aunque no modifica lo referido a las infracciones “muy graves”, sí que lo hace en relación a las infracciones graves que son las opciones A y C de la pregunta, por lo que la pregunta está correctamente formulada.



Información de Firmantes del Documento





Pregunta nº 36: Varios aspirantes, en base a lo previsto en el artículo 239 de la ley 9/2001 de 17 de julio, consideran que la opción correcta sería la opción C), por lo que solicitan, o bien, la anulación de la pregunta o bien, el cambio de respuesta.

El Órgano de selección considera que la pregunta se refiere y refleja el tenor literal del Artículo 238.1 de la ley 9/2001 en el que se afirma con rotundidad, que la Comisión de Urbanismo de Madrid es el órgano colegiado máximo de deliberación, consulta y decisión de la Comunidad de Madrid, y adopta sus acuerdos sobre la base de las propuestas formuladas por la Dirección General competente. Por lo que la respuesta correcta es la A.

Pregunta nº 40: Un aspirante señala que la opción correcta es la opción B).

El Órgano de selección considera que Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 señala en artículo 3.1.1 que el suelo urbanizable se divide en 4 categorías, por lo que la respuesta correcta es la opción C).

Pregunta nº 42: Una aspirante manifiesta que la referencia del enunciado de la pregunta debía ser a la Dirección General de Patrimonio Histórico y no a la Dirección General General de patrimonio Cultural.

El Órgano de selección considera la redacción de la pregunta y la respuesta se corresponde con el tenor literal del artículo 4.1.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

Pregunta nº 45: Un aspirante alega que la respuesta prevista en la opción a) podría ser válida al ser generalista, y no contradecir a lo especificado en la norma.

El Órgano de selección considera que la redacción de la pregunta y la respuesta es correcta al corresponderse con la literalidad del artículo 5.2.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

Pregunta nº 46: Un aspirante solicita la anulación de la pregunta nº46 porque ninguna respuesta se puede inferir como correcta, citando el artículo 6.2.10 y alegando que la respuesta c) que figura como correcta en la planilla de corrección no se ajusta a la literalidad del articulado expuesto, que indica claramente “Estudio de detalle” y “Proyecto de Parcelación” exclusivamente.

El Órgano de selección considera que el artículo 6.2.10 incluye una nota a pie de página para el término “Proyecto de Parcelación” (nota 475) que literalmente indica “Hay licencia de parcelación”, motivo por el que se ha incluido también esta denominación en la respuesta c), de manera que la redacción se ajusta a la literalidad del artículo incluida la mencionada nota 475.



Información de Firmantes del Documento





Pregunta 48: Un aspirante solicita la anulación de la pregunta nº48 porque la respuesta correcta es la C y no la B de acuerdo al artículo 7.8.5. del PGOU.

El Órgano de selección considera que la pregunta indica literalmente “Según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, las zonas verdes de nivel básico...”, la cual no hace referencia al artículo 7.8.5 que cita la persona aspirante en su reclamación relativo a las zonas verdes singulares.

Por lo que la respuesta correcta b) se corresponde con la literalidad del artículo 7.8.4 señalando un máximo del 15% de ocupación sobre la superficie total de la zona verde. Por el contrario, la respuesta c) es incorrecta al indicar un máximo del 10%.

Por tanto y en relación con esta reclamación, la misma debe desestimarse.

Pregunta nº 53: Varios aspirantes consideran que ninguna de las contestaciones sería correcta.

El Órgano de selección considera que la pregunta y la respuesta se encuentran correctamente formuladas al corresponderse literalmente con el artículo 21.2 de la Ordenanza 6/2022, Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid.

El artículo 3.1 de la mencionada ordenanza define “actuación urbanística” como: “realización conjunta o separada de actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación, así como la implantación y el desarrollo o modificación de actividades previstos en la normativa urbanística”, es decir, una actuación urbanística se puede referir tanto a la ejecución de obras como a la implantación, desarrollo o modificación de actividades, con o sin la ejecución de obras, pero en los que exista una infracción urbanística declarada como prescrita.

Pregunta nº 54: Un aspirante considera que debe anularse la pregunta porque no se ha informado del cambio de la Ordenanza.

El Órgano de selección considera que la pregunta y la respuesta se encuentran correctamente formuladas al corresponderse literalmente al artículo 21.2 de la Ordenanza 6/2022, Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid.

Consta en la página web municipal en el apartado correspondiente al proceso selectivo anuncio publicado en el Tablón de Edictos, de fecha 30/11/2022, del CPS-Órgano de Selección del proceso selectivo, por el que se publicaba la ampliación-adaptación del temario, en el que se hace constar lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, en los ejercicios que conforman el proceso selectivo, la normativa a emplear por los/las aspirantes para su realización será la vigente en la fecha de celebración de cada ejercicio”. La Ordenanza 6/2022, Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas



Información de Firmantes del Documento





del Ayuntamiento de Madrid, se encuentra vigente en la fecha de la celebración del primer ejercicio.

Pregunta nº 59: Impugnada por su aspirante al considerar que el artículo al que hace referencia la pregunta está derogado

El órgano de selección considera que, según se establece en la Disposición derogatoria única - Derogación normativa, de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, "...3. Queda derogada la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a excepción del Título IV, «Evaluación ambiental de actividades», los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional séptima y el Anexo Quinto."

En consecuencia, la respuesta correcta es la b) según se establece en el artículo 47.3 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que según la disposición anterior, por pertenecer al Título IV, no se encuentra derogado.

Pregunta nº 61: Varios aspirantes consideran que existen dos respuestas correctas por lo que solicitan la anulación de la pregunta.

El órgano de selección considera que la pregunta y la respuesta se encuentran correctamente formuladas al corresponderse literalmente con el artículo 43.1 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, los residuos de construcción y demolición y los materiales de construcción del Ayuntamiento de Madrid. Efectivamente en el artículo 43.3 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, los residuos de construcción y demolición y los materiales de construcción hace mención a que se debe en todo caso, respetar la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, no pudiéndose considerar como correcta la respuesta a), ya que es condición necesaria que se cumpla lo recogido en la respuesta b) ("Sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en contenedores o sacos industriales homologados"). Si la respuesta a) se considerase correcta supondría que para instalar residuos de construcción y demolición en la vía pública bastaría con cumplir la legislación de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con independencia de la necesidad o si se hace o no en contenedores o sacos industriales homologados.

En consecuencia, la única respuesta correcta es la prevista en la opción b).

Pregunta nº 62: Varios aspirantes alegan que en el enunciado de la pregunta falta la puntuación recogida en la normativa; *por este orden*, por lo que debería anularse la pregunta

El órgano de selección considera que la pregunta y la respuesta se encuentran correctamente formuladas al corresponderse literalmente con el artículo 4 la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de



1L7VFJINAJGH5J68

Información de Firmantes del Documento





construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, que establece que: “*El destino preferente de los residuos de construcción y demolición de nivel I es su reutilización.*”

Pregunta nº 67: Un aspirante considera que ninguna de las opciones es correcta.

El órgano de selección considera que la redacción de la pregunta y la respuesta se consideran correctas al corresponderse literalmente con la redacción del apartado 3 “Cumplimiento del CTE” de la tabla que figura en el Anejo I. “Contenido del proyecto” de la Parte I del CTE. El apartado 2 de dicho Anejo I establece que: “2. Los marcados con asterisco (*) son los que, al menos, debe contener el Proyecto Básico”. Asimismo, el apartado 3 de la Tabla del Anejo I detalla expresamente con un (*), en cuanto a la justificación de las prestaciones del edificio por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE, tal como figura en el enunciado de la pregunta, únicamente a la “Seguridad en caso de incendio”.

Pregunta nº 72: Varios aspirantes solicitan la anulación de la pregunta en base al argumento de que El CTE-DB-SE no está incluido dentro del temario de la oposición.

El órgano de selección considera que la pregunta corresponde al tema 6 del Grupo III del Anexo recogido en las bases específicas, que se refiere al análisis patológico del edificio. De tal forma que para realizar dicho análisis, se debe llevar a cabo una evaluación. La referencia normativa de este procedimiento de evaluación se encuentra, en el caso de las estructuras, en el anexo D del DB SE del CTE.

Por su parte, una aspirante alega no se prevé en el anexo D del DB SE que las evaluaciones estructurales de edificios existentes se dividan en evaluación preliminar, detallada y avanzada.

El órgano de selección considera que el mencionado documento sí detalla de manera específica las fases mencionadas.

En concreto, el apartado D.2. 2 del Anejo D del DB señala lo siguiente:

“D.2.2 Fases de la evaluación

1 Con carácter general pueden establecerse tres fases:

1ª Fase: Evaluación preliminar, que incluye en general: (...)

2ª Fase: Evaluación detallada, que incluye en general: (...)

3ª Fase: Evaluación avanzada, con métodos de análisis de la seguridad, que incluye en general (...)"

Pregunta nº 73: Un aspirante alega que la pregunta es ambigua en su redacción, crea confusión de concepto, no se sabe si se refiere al elemento apuntalado “horizontal” como podría ser un forjado, o al elemento apuntalante que sea “horizontal”.



Información de Firmantes del Documento





El órgano de selección considera que dicha pregunta se refiere inequívocamente a sistemas de apuntalamiento, sin que en el enunciado de la pregunta se mencione que sean exclusivamente horizontales.

Pregunta nº 75: Impugnada por un aspirante al considerar que la respuesta b) también podría ser válida *por sentido común*, sin realizar ninguna referencia a la normativa.

El órgano de selección considera que el apartado 4.5.2.3.1 Estructuras de cimentación de las Losas de Cimentación del CTE-DB SE-C, expone literalmente que “*Se recomienda que la losa de hormigón se establezca sobre una solera de asiento u hormigón de limpieza de 10 cm de espesor mínimo, a fin de permitir la fácil colocación de las armaduras evitando el contacto directo con el terreno.*”

Por ello, se considera que la respuesta correcta es la a) según se establece en el anterior apartado.

Pregunta nº 78: Impugnada por un aspirante al considerar que la respuesta dada como válida no es correcta y debería considerarse la a) como correcta por no indicar el punto exacto de situación de la llave de corte.

El órgano de selección considera que la respuesta correcta es la c) según se establece en el apartado 3.2.1.2.1 - Llave de corte general del Documento Básico de Salubridad HS-4 del Código Técnico de la Edificación, toda vez que la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes, tal y como exige la jurisprudencia dominante, sino que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta y no otra se corresponde literalmente con dicha normativa, siendo las otras respuestas incorrectas por referirse a otras partes de la instalación sobre la que se cuestiona, por tanto esta reclamación debe desestimarse

Preguntas nº 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87: Varios aspirantes solicitan la anulación de estas preguntas porque las mismas se refieren al Código Técnico Estructural y no a Código Estructural por lo que la normativa a la que se refiere la pregunta no está correctamente descrita.

El órgano de selección considera que la denominación “Código Técnico Estructural” no puede llevar a equívoco sobre la normativa a la que se hace referencia dado que en el enunciado de la pregunta se indica además el documento legal por el que se aprobó: “*Real Decreto 470/2021, de 29 de junio*”.

Por otra parte es preciso señalar que en el anuncio publicado el 8 de noviembre de 2022 de la CPS-Órgano de Selección por el que se hace pública la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, se indica en su punto segundo que “*En los temas 11,12,13,14 del Grupo III, el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se*



Información de Firmantes del Documento





aprueba el Código Estructural, ha derogado el Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08), y el Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE)”. Por tanto, la CPS-Órgano de Selección con motivo de la inclusión de normativas derogadas en el temario de la convocatoria indicó expresamente la normativa actualizada de referencia en un anuncio publicado al efecto.

Preguntas nº 84 y 85: Varios aspirantes solicitan su anulación al entender que la pregunta no entra en el temario.

El órgano de selección considera que en los distintos epígrafes del tema 13 del Grupo III se indica “*Estructuras metálicas: Sistemas y tipos de acero en chapas y perfiles. Ejecución. Tratamientos de protección. CTE-DB SE-A*”. El hecho de incluir expresamente el documento básico CTE-DB SE-A en el último epígrafe no excluye la normativa que sea de aplicación al resto de epígrafes, en este caso el Código Estructural.

La pregunta nº 84 hace referencia a los tratamientos de protección de aceros patinables, estando incluidos en el tema 13 del Grupo III los sistemas y tipos de acero así como los tratamientos de protección.

Pregunta nº 87: Un aspirante señala que la Normativa UNE-EN 772-19 no entra en el temario de las Bases específicas de la oposición.

El órgano de selección considera que la referencia a la norma UNE incluida en el enunciado de la pregunta es copia literal de lo regulado en el artículo 38 Piezas de entrevigado en forjados del Código Estructural, materia que está incluida en el temario del proceso selectivo.

Pregunta nº 89: Impugnada por dos aspirantes, por considerar que la pregunta queda fuera del temario del anexo I de las bases específicas de la convocatoria de oposición.

El órgano de selección considera que la respuesta correcta es la b) según se establece en el apartado 2.2 - Juntas de movimiento, Tabla 2.1 del Documento Básico Seguridad Estructural – Fábrica del Código Técnico de la Edificación, y que dicha pregunta se encuentra contenida en el temario puesto que en el enunciado del tema, se incluye literalmente dicho documento básico de forma completa: “*Grupo III: Tema 16.- Fábricas de ladrillo y bloques: Juntas de movimiento. CTE-DB SE-F. Ejecución de los trabajos. Control y medición.*”

Pregunta nº 91: Impugnada por un aspirante al considerar que la pregunta se encuentra mal formulada y lleva a error en su comprensión.



Información de Firmantes del Documento





El órgano de selección considera que la respuesta correcta es la a) según se establece en el apartado 2.4.2.1.b) - Condiciones de las soluciones constructivas del Documento Básico Salubridad HS-1 Protección frente a la humedad del Código Técnico de la Edificación y que esta reclamación debe desestimarse.

Pregunta nº 93: Varios aspirantes solicitan su anulación porque consideran que no está incluida en el temario que rige la convocatoria, concretamente en el tema 18 del Grupo III, ya que en el mismo no se menciona las instalaciones de servicio público. Asimismo, consideran que está mal redactada, no exponiendo las razones concretas que justifican su afirmación, sino que se limitan a aducirla.

El órgano de selección considera que cabe indicar que de acuerdo con la ITC-BT-01 Terminología del Reglamento Electrotécnico para baja tensión, las redes de distribución pública “*son las destinadas al suministro de energía eléctrica en Baja Tensión a varios usuarios. En relación con este suministro son de aplicación para cada uno de ellos, los preceptos fijados por los Reglamentos vigentes que regulen las actividades de distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica*”.

La pregunta nº93 hace referencia a la definición de las redes de distribución contenida en el Artículo 8 Redes de distribución del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, estando por tanto incluida en el alcance del tema 18 del Grupo III que indica literalmente “Redes de distribución de electricidad: Suministro en baja tensión”.

Por tanto, en relación con estas reclamaciones, las mismas deben desestimarse, toda vez que las preguntas se corresponden con el tema 18 del Grupo III que figura en las bases que rigen la convocatoria.

Pregunta nº 95: Un aspirante solicita su anulación porque considera que no se encuentra dentro del programa que figura como Anexo I de las bases específicas.

El órgano de selección considera que la pregunta nº95 versa sobre la demanda de referencia de agua caliente sanitaria según el Código Técnico de la Edificación, lo que es objeto del alcance del tema 19 del Grupo III que indica literalmente “*19.- Instalaciones de calefacción y producción de agua caliente sanitaria...*”.

Por tanto, en relación con esta reclamación, la misma debe desestimarse, toda vez que la pregunta se corresponde con el tema 19 del Grupo III que figura como Anexo en las bases que rigen la convocatoria.

Pregunta nº 96: Varios aspirantes solicitan su anulación alegando que no se recoge la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad en ninguno de los temas incluidos en las bases del proceso, ni tampoco en el tema 19 del Grupo III dado que no se indica explícitamente esta ordenanza en sus epígrafes. En general, consideran que el alcance del tema solamente abarcaría como normativa de referencia el Código Técnico de la Edificación y el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios a los que se



Información de Firmantes del Documento





hace referencia expresa en uno de los epígrafes del tema 19 del Grupo III. También indican en algún caso que la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad figura tachada en el tema 10 del Grupo III y por tanto quedaría excluida del proceso selectivo.

El órgano de selección considera que, en primer lugar, cabe indicar que en el tema 10 del Grupo III figura tachada la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública y no la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid a la que se refiere la pregunta nº96.

Por otra parte, entre los distintos epígrafes del tema 19 del Grupo III se incluye “Recuperación y aprovechamiento de aguas pluviales y grises”, materia concreta sobre la que refiere la pregunta nº96 que literalmente indica “en relación con la utilización de aguas grises recicladas y el aprovechamiento de aguas pluviales...”. El hecho de incluir referencia expresa al Código Técnico de la Edificación y Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios en el último epígrafe del tema 19 del Grupo III no excluye la normativa que sea de aplicación al resto de epígrafes, en este caso la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid

Por tanto y en relación con esta reclamación, la misma debe desestimarse.

Pregunta nº 98: Un aspirante solicita la revisión e impugnación de esta pregunta por considerar que está mal redactada, no exponiendo las razones concretas que justifican su afirmación, sino que se limita a aducirla, circunstancia que, por insuficiente, impide cualquier tipo de réplica al respecto.

Revisada la pregunta de referencia por la CPS-Órgano de Selección, la pregunta y las opciones previstas como respuestas se encuentran correctamente redactadas, siendo la única respuesta correcta la opción b) por lo que la reclamación debe desestimarse.

Pregunta nº 99: Un aspirante considera que la pregunta no entra en el temario.

El órgano de selección considera que la introducción del DB-SI del CTE se considera que forma parte del temario pues es una parte fundamental de la citada normativa donde se establecen cuestiones tan esenciales como el objeto del DB-SI, su ámbito de aplicación o los criterios generales de aplicación, entre otros. Se recuerda que los temas incluidos en el Anexo de las bases específicas son de aplicación no solo al Primer ejercicio del proceso selectivo sino a los tres ejercicios, por lo que no se entendería desarrollar cualquier tema del DB-SI sin mencionar la citada Introducción. En definitiva, en la mera mención de “CTE Documento Básico de Seguridad en caso de incendios” se considera incluida la Introducción de este documento.

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones a las preguntas números 18, 23, 44, 71, 90 y 100 , anulándolas, por los siguientes motivos.

Información de Firmantes del Documento





Pregunta nº 18: Cinco aspirantes impugnan esta pregunta al considerar que ninguna de las respuestas es correcta.

El Órgano de Selección considera que debe anularse esta pregunta al comprobarse el error detectado en la formulación de la pregunta, en el que se ha incluido la categoría de Jardín Histórico a la que no le es de aplicación las intervenciones mencionadas.

Así, el art. 24.3 de la Ley 3/2013 señala que “Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural a que se refieren las letras b), c), e) o g) del artículo 3.1, hasta que se apruebe el planeamiento de protección a que se refiere el artículo 26.2, se regirán por la normativa urbanística ajustándose a los siguientes criterios: a) Se procurará el mantenimiento general de la estructura urbana y arquitectónica o el paisaje en el que se integran. Se cuidarán especialmente morfología y cromatismo. b) Se procurará la conservación de las rasantes existentes. c) En los Conjuntos Históricos declarados, además, deben respetarse las alineaciones. Las alteraciones parcelarias serán excepcionales y las sustituciones de inmuebles sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

En consecuencia, las categorías contempladas en el precitado artículo 24.3 de la Ley 3/2013, que se relacionan en el artículo 3.1 de la Ley 3/2013, son: b) Conjunto Histórico, c) Paisaje Cultural, e) Sitio o Territorio Histórico y g) Zona de interés Arqueológico y/o Paleontológico.

En la pregunta nº 18 se ha incluido la categoría de Jardín Histórico que no se encuentra entre las contempladas en el art. 24.3 de la Ley 3/2013 por lo que no le es de aplicación lo establecido en dicho artículo, motivo por el cual debe anularse esta pregunta.

Pregunta nº 23: Varios aspirantes impugnan la pregunta al considerar que hay más de una respuesta correcta.

El Órgano de selección considera que tanto la respuesta C (señalada en la plantilla como correcta) como la respuesta B) pueden considerarse válidas, de conformidad con el apartado 1 del Artículo 47 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, dando lugar a confusión que en la pregunta se haya incluido la mención al suelo urbano no consolidado.

En consecuencia, al considerarse que puede haber dos respuestas correctas (la opción b y la opción c) procede anular la pregunta.

1L7VFJINAJGH5J68

Información de Firmantes del Documento





Pregunta nº 44: Varios aspirantes consideran que debe anularse la pregunta en la medida en que según el artículo 5.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid plan general hablan de estudio de incidencia ambiental, y no de estudio de impacto ambiental, cuya terminología se incluye en la ley 21/2013 de evaluación ambiental, y exclusivamente para proyectos, y no para planes o programas.

El órgano de selección considera que debe estimarse esta alegación y, en consecuencia, procede anular esta pregunta al comprobarse el error detectado en la formulación de la pregunta al referirse al Estudio de Impacto Ambiental y no estudio de incidencia ambiental.

Pregunta nº 71: Varios aspirantes impugnan la pregunta al considerar que no existen los forjados autarticos señalados en el enunciado de la pregunta.

El órgano de selección considera que debe existir un error de transcripción en la redacción de la pregunta, dado que la técnica patentada corresponde a “forjados AUTARQUICOS” en lugar de “forjados AUTARTICOS” como cita la pregunta.

En consecuencia, el Órgano de Selección acuerda la anulación de la pregunta en base a que hay un error caligráfico: son forjados autárquicos y no autarticos.

Pregunta 90.- Impugnada por varios aspirantes al considerar que la pregunta tiene dos respuestas correctas, la opción a) y la opción c).

El órgano de selección considera que debe anularse la pregunta, ya que según el apartado 7.5.2.1.6 - Anclaje del Documento Básico Seguridad Estructural – Fábrica del Código Técnico de la Edificación, la respuesta dada como válida es la c) siendo enteramente correcta y literal, sin embargo, según el apartado 7.5.2.1.1 - Anclaje, la respuesta a) se considera correcta.

En consecuencia, al considerarse que puede haber dos respuestas correctas (la opción a) y la opción c) procede anular la pregunta.

Pregunta nº 100: impugnada por dos aspirantes al considerar correctas la opción a) y la opción b).

El órgano de selección considera que son válidas tanto la opción b) (señalada como válida en la plantilla de respuestas) como la opción a)

En lo que se refiere a la opción a), el artículo 1.4 del DB SI-2 indica que “C-s3, d0 en fachadas de altura hasta 18 m”. En el caso enunciado en la opción a) en fachadas de hasta 12 metros, la respuesta a) sería correcta.

En consecuencia, al considerarse que puede haber dos respuestas correctas (la opción a) y la opción b) procede anular la pregunta.



Información de Firmantes del Documento





TERCERO.- En sustitución de las 6 preguntas anuladas según el apartado anterior, se utilizarán la primeras 6 preguntas de reserva (preguntas nº 101, 102, 103, 104, 105 y 106). Tomándose en consideración en el ejercicio un total de 100 preguntas.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente.

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

Sara Mañas Arribas



Información de Firmantes del Documento

